

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110014189037-2021-00615-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P., y atendiendo a lo solicitado por el extremo demandante, procede el despacho a corregir el auto de fecha 24 de mayo de 2021, que libró el mandamiento de pago, en el sentido de aclarar los siguientes puntos:

1. El presente asunto es un **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, y no un **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** como allí se indicó.

2. Los intereses moratorios en los numerales 2º, 4º y 5º se liquidarán hasta la fecha en la que se efectúe el pago de la obligación.

Los demás aspectos de dicho proveído permanecen incólumes. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada junto con la orden de pago librada.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de julio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 049

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

CAS